

El resto de la vivienda estaba formada por tres dormitorios, un salón y una terraza, en todas las características de insalubridad por acumulo de ropas sucias restos de comida, excrementos y orines era la tónica general, además de botellas de alcohol y restos de papelinás.

En el último dormitorio había una chica de mediana edad durmiendo que nos informó que Carlos, hijo de la dueña de la vivienda, estaba en la cárcel.

El olor era nauseabundo, a pesar que tanto ventanas como balcón en la mayoría de las habitaciones estaban abiertas, y el suelo tenía una capa negruzca pegajosa difícil de definir.

El conjunto del inmueble constituye un foco insalubre además de carecer de las mínimas condiciones de habitabilidad."

A la vista de las deficiencias detectadas por la Inspección Sanitaria; visto así mismo el artículo 28 y 29 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que autoriza la adopción de medidas cautelares provisionales en salvaguardia de la salud pública; y en uso de las facultades que me otorga el artículo 38 de la anteriormente mencionada Ley, dispongo:

1.- Se le otorga un plazo de cinco días para que subsane las deficiencias detectadas procediendo a la inmediata limpieza del inmueble, al objeto de eliminar el foco de insalubridad existente, debiendo comunicar la subsanación de las mismas. Transcurrido dicho plazo se procederá a girar nueva visita de inspección.

En caso de incumplimiento a lo requerido se podrá proceder a la ejecución subsidiaria correspondiente, con cargo al obligado.

2.- Las comunicaciones requeridas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, en el Registro del Area de Medio Ambiente, Salud y Consumo, en las oficinas administrativas de las JMD, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, advirtiéndole que, caso de no hacerlo así, se podrá proceder a la incoación del oportuno expediente sancionador.

Granada, 3 de febrero de 2006.-El Alcalde, P.D. Juan Antonio Mérida Velasco (Decreto 16/06/03; B.O.P. núm. 143, de 25/06/03).

NUMERO 3.664

## **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

GERENCIA DE URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES  
SERVICIO DE GESTION Y PATRIMONIO

EDICTO

*Expediente núm. 1.167/2006  
Adenda al proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución AR-8.03 Diputación del P.G.O.U. de 2001 en Avda. Andalucía de una isla entre calzadas "Isla Ecológica".*

El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo,  
HACE SABER: Que en fecha 8 de marzo de 2006, ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

"Se examina el expediente núm. 1.167/2006 de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales, relativo a Proyecto de Adenda de una isla entre calzadas "Isla Ecológica" al Proyecto de Urbanización de la unidad de ejecución AR-8.03 "Diputación" sita entre Avenida de Andalucía y Autovía de Circunvalación del P.G.O.U. de 2001 aceptando propuesta de la Gerencia formulada por el Servicio de Gestión y Patrimonio, cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 98 y 113.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás concordantes del Reglamento de Planeamiento, y en virtud de las facultades que me confiere el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de enero de 2005, de delegación de competencias, en relación al Reglamento Orgánico Municipal y a los artículos 124 y 127 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/03 de 16 de diciembre de Medidas para la modernización del Gobierno Local, acuerdo:

Primero.- Apruebo el proyecto de adenda de una isla entre calzadas "Isla Ecológica" al proyecto de urbanización de la unidad de ejecución AR- 8.03 "Diputación" sita entre Avenida de Andalucía y Autovía de Circunvalación del P.G.O.U. de 2001.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establece el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento."

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Vicepresidencia de la Gerencia, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses siguientes a la citada publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, a tenor de lo dispuesto en la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que recaiga resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Granada, 23 de marzo de 2006.-El Vicepresidente de la Gerencia, fdo.: Luis Gerardo García-Royo Muñoz.

NUMERO 3.739

## **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

GERENCIA DE URBANISMO Y OO.MM.  
SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y O.T.

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que una vez se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento en el Registro Municipal con el número, 59, y transcurrido el plazo previsto para su inscripción en el Registro Autonómico, según se señala en el artículo 40.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 21 de febrero de 2006, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 9.892/02 de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales relativo a Plan Especial para ordenación de volúmenes y reforma de la parcela BA-6 del Plan Parcial PP-N4 del PGOU -Extensión Norte-.

En el expediente obra informe de la Jefa del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, visado por el Director General, en el que se hace constar que:

1º.- El Plan Especial de referencia tiene como objetivo modificar la dimensión de parcela mínima de la submanzana BA-6 y ordenar los volúmenes resultantes del Plan Parcial PP-N4 del PGOU -Extensión Norte-, fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2005, y una vez cumplidos los preceptivos trámites de Información Pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 181 de fecha 22/9/05 y diario de difusión provincial "Ideal" de fecha 2 de septiembre de 2005, y no habiendo sido preceptivo solicitar durante la fase de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos, previstos legalmente.

2º.- Al amparo de la posibilidad prevista en la regla 3ª del artículo 31.1 de la LOUA, no se ha procedido al trámite de aprobación provisional, al no proceder la incorporación de modificaciones como consecuencia de la exposición pública, y ser esta Administración Local la competente para efectuar su aprobación definitiva.

3º.- Con fecha 10 de enero de 2006, se recibió el documento completo de Plan Especial en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la emisión de informe no vinculante, según establece en los artículos 31.2.C) y 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 14.1.b) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sin que hasta la fecha se haya recibido informe al respecto.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones: .../...

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los Corporativos/as del Grupo Popular, Sres./Sras.: D. José Torres Hurtado, D. Luis Gerardo García-Royo Muñoz, Dª Isabel María Nieto Pérez, D. Eduardo José Moral García Triviño, D. Sebastián Jesús Pérez Ortiz, D. José Antonio Balderas Madrid, Dª Ana López Andújar, D. Juan Antonio Mérida Velasco, Dª María Eva Martín Pérez, D. Jaime Sánchez-

Llorente Illescas, D. Vicente Aguilera Lupiáñez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez y D. Juan Ramón Casas Perandrés.

- 13 abstenciones emitidas por los 11 Corporativos/as del Grupo Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Ruiz Dávila, Dª Amalia Carvajal Lachica, D. Carlos Felipe Hita Alonso, Dª Emilia Morcillo Gómez, D. José Miguel González Martos, Dª María del Carmen Samos Parejo, D. José María Rueda Gómez, D. Francisco Coronado Ortiz, Dª Antonia Fanego Fernández, D. Pablo José Hervás Clivillés y Dª Concepción Molina Calvente; y los 2 Corporativos de I.U.-L.V.-C.A., Sra./Sr.: Dª Lola Ruiz Domenech y D. Manuel Morales García.

En consecuencia, habiendo sido informado por el Consejo de la Gerencia, de fecha 14 de febrero de 2006, dándose conformidad a la propuesta del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, en base a los informes técnicos emitidos, a tenor de lo establecido en el artículo 32.1.3ª y 33.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- (BOJA número 154, de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE número 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. número. 160 de 20 de agosto de 2004), el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Gerente, conformada por el Delegado de Planificación Urbanística, acuerda por mayoría (14 votos a favor y 13 abstenciones):

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para ordenación de volúmenes y reforma de la parcela BA-6 del Plan Parcial PP-N4 del PGOU -Extensión Norte-, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada con fecha 7 de julio de 2005.

Segundo.- Remitir el certificado del acuerdo de aprobación definitiva y el documento técnico completo, aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito en el registro correspondiente de la Delegación Provincial de la Consejería de OO.PP. y Transportes, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Tercero.- Una vez cumplimentado el punto anterior mediante su depósito, y se haya emitido la correspondiente certificación registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo el Boletín Oficial de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA."

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la

publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibí de la presente notificación.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 29 de marzo de 2006.-El Alcalde, P.D., Fdo. Luis Gerardo García-Royo Muñoz.

#### ORDENANZAS DEL PLAN ESPECIAL EN PARCELA BA-6 DEL PP-PN4.

Condiciones Particulares de la Calificación Residencial VPP parcela BA-6 Plurifamiliar en Bloques Abiertos N4.

##### 1.- Alineaciones y separación a linderos.

Los edificios de las cuatro parcelas se alinearán a la calle A.

Se separarán 5 metros de las calles laterales G y H, y el retranqueo mínimo a la parcela colindante posterior será de 6 metros.

##### 2.- Separación entre edificios.

Las edificaciones de las cuatro parcelas adosarán obligatoriamente sus medianeras colindantes en la calle A, con un fondo máximo de 30 m en los 4 metros de la medianera.

##### 3.- Ocupación de parcela.

La ocupación máxima en planta será del 75% de la superficie de cada parcela.

##### 4.- Ocupación bajo rasante.

Podrá construirse un máximo de cuatro plantas de sótano, incluida la planta semisótano, destinadas exclusivamente a garaje o aparcamiento de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables).

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá exceder de la superficie de parcela ocupada por la edificación sobre rasante, aunque es obligatorio que se sitúe bajo ella, no excediendo de una ocupación máxima del ochenta por ciento (80%) de la superficie de la parcela neta edificable.

##### 5.- Altura y número de plantas.

El número máximo de plantas será ocho y la altura máxima de veintisiete setenta metros (27,70 m).

En las manzanas con altura de ocho (8) plantas, esta altura será obligada en las edificaciones principales de cada parcela.

Debido al desnivel existente en los viales a los que dan frente las parcelas, en el caso de plantas de sótano o semisótano, la altura máxima de 1,30 m establecida en el art. 7.10.5.4 del PGOU, se medirá en el punto medio de cada parcela en la calle A, pudiéndose continuar la edificación sin escalonar hasta el fondo máximo edificable permitido, siempre que no se supere la altura máxima permitida de 27,70 m.

Los usos posibles de la planta o plantas de semisótano que resulten por aplicación de lo anterior serán los establecidos en el art. 2.2.1.4 del P.P. N-4.

##### 6.- Construcciones permitidas por encima de la altura.

Se atenderá a lo señalado en el artículo 2.2.17. para la condiciones de la edificación de la presente normativa.

La superficie máxima construida para dichas construcciones permitidas por encima de la altura máxima no sobrepasará en ningún caso los diecisiete (17) metros cuadrados, o el mínimo que permita el alojamiento de las cajas de escalera, ascensores y RITI para cada uno de los núcleos de accesos comunes de que disponga la edificación, estándose a efectos de cómputo de la edificabilidad a lo establecido en el artículo 2.2.13. de la presente normativa.

La altura máxima para estas construcciones permitidas por encima de la altura máxima se fija en trescientos treinta (330) centímetros sobre la planta inferior, medida entre cotas superiores de los forjados de ambos pisos.

##### 7.- Edificabilidad máxima.

Parcela 6.1 9.030,00 m2

Parcela 6.2 9.283,76 m2

Parcela 6.3.1 9.557,01 m2

Parcela 6.3.2 4.250,00 m2

##### 8.- Patios.

Se admiten patios de parcela y patios abiertos, que deberán cumplir las dimensiones mínimas fijadas para los mismo en el artículo 2.2.23 de la presente normativa.

No se admiten patios abiertos a fachada ni de tipo inglés.

El espacio libre de edificación de carácter privado deberá contar con un tratamiento ajardinado y/o arbolado al menos en un treinta por ciento (30%) de su superficie total.

##### 9.- Dimensiones máximas de las edificaciones.

La dimensión máxima de las edificaciones será la grafiada en los planos que se adjuntan.

##### 10.- Cuerpos salientes.

Se permitirán cuerpos salientes contados a partir de las alineaciones fijadas en los viales A, G y H, con las condiciones del PGOU de Granada.

##### 11.- Condiciones particulares de estética.

Será obligatorio el tratamiento adecuado de las alineaciones a viales o espacios públicos de las parcelas correspondientes a edificaciones aisladas, que deberán resolverse mediante elementos transparentes tipo reja o celosía, sobre zócalo macizo de altura máxima un (1) metro, no superando la totalidad del vallado una altura de doscientos cincuenta (250) centímetros.

El tratamiento de los espacios privativos libres de edificación se realizará preferentemente mediante el empleo de especies vegetales que aseguren la creación de zonas de sombra, y con la disposición de elementos de mobiliario que permitan el uso y disfrute como lugares de esparcimiento de los usuarios de las edificaciones abiertas.

##### 12.- Condiciones particulares de uso.

Los usos pormenorizados dominantes de la presente calificación son los correspondientes a residencial vivienda plurifamiliar, en régimen de protección pública.

Granada, junio de 2005.-El Arquitecto, (firma ilegible).